



PROCESO: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (Local Comercial)  
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO QUIROGA  
APODERADO: DR. JAIRO SERRANO ARIZA  
DEMANDADO: ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA  
APODERADO: DR. SALVADOR SERRANO ARIZA  
RADICADO: 683852042001-2021-00024

---

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Landázuri, veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Surtido el trámite de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial, se continuara con el trámite procesal correspondiente, esto es, citar para audiencia de manera presencial, única prevista en el Artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 y advirtiendo que la práctica de pruebas en este asunto es posible hacerse en la audiencia inicial, procederá el decreto de pruebas solicitadas por las partes con el fin de que sean recepcionadas en ella, con el fin de agotar en dicha audiencia, las audiencias de instrucción y juzgamiento del Artículo 373 del C.G.P.

De lo anterior expuesto, se fija el **tres (3) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Párrafo del Artículo 372 del C.G del Proceso, en la que se adelantaran decisión de excepciones previas (si las hay), conciliación, interrogatorios a las partes, practica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en las normas anteriormente referidas se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, **de las cuales se valoran al momento de dictar sentencia** como sigue;

## **PARTE DEMANDANTE**

### **Documentales**

- ✓ Escrito terminación unilateral del contrato de arrendamiento del local comercial de fecha 15 de diciembre de 2020. Dos (2) folios
- ✓ Comprobante de quía de la oficina del correo Intra rapidísimo, con número 700046929728 de fecha 15 de diciembre de 2020; un (1) folio.
- ✓ Certificado la empresa inter rapidísimo de entrega de fecha 20 de diciembre de 2020; un (1) folio.
- ✓ Declaracion extraproceso No. 0012 ante la notaria única del circulo de Cimitarra; dos (2) folios.
- ✓ Declaracion extraproceso No. 0013 ante la notaria única del circulo de Cimitarra; dos (2) folios.
- ✓ Declaración extraproceso No. 0022 ante la notaria única del circulo de Cimitarra; dos (2) folios.
- ✓ Certificado de Matricula Mercantil de Persona Natural de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, con numero de NIT. 28486954-0; tres (3) folios.



- ✓ Extractos Bancarios del banco BBVA, cuenta No. 001301970200764459 desde la fecha 1 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019; diez (10) folios; desde el 1 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2020; doce (12) folios; y desde el 1 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, dos (2) folios.

## **CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO:**

### **Documentales**

- ✓ Recibo Oficial de impuesto predial unificado del Municipio de Landázuri, de fecha 28 de enero de 2015.
- ✓ Recibo Oficial de impuesto predial unificado del Municipio de Landázuri, de fecha 28 de enero de 2015.
- ✓ 26 de enero de 2016

### **Interrogatorio de parte**

A la señora ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA

### **Testimoniales:**

Conforme al artículo 212 del C.G.P. DECRETAR los testimonios de: EMELIA QUIROGA, MARIA NELLY QUIROGA DE SOLER, BELISARIO GAONA TOBOS, ASDRUBAL BARRERA, y MERY YOLANDA CUBIDES PORRAS, debiendo ser citado por el extremo interesado, como lo provee el art. 217 del C. G. del Proceso.

### **Prueba pericial**

Se ordena la prueba pericial solicitada por el demandante LUIS ALFREDO QUIROGA para que se practique a su carga y costos económicos el dictamen pericial de grafología y científica con instrumentos para determinar que los mismos fueron supuestamente falsificados en el contenido y firmas, edad de tintas e igualmente para que se realice un estudio de tintas y determine si la escritura corresponde a la señora ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA y la señora LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA, determinando posible tiempo de elaboración, fechas de creación de los documentos e identificar las personas por su firma que suscribieron los documentos allegados como contrato de arrendamiento y recibos de caja por la señora ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA (conforme a lo solicitado), para lo cual se debe acudir al Departamento de Ciencias Forenses de Medicina Legal de la Seccional Bucaramanga Santander, experticio que debe ser presentado ante el juzgado a través del correo electrónico institucional [j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co), con diez (10) días de antelación a la fecha programada para realizar la audiencia Inicial – Artículos 372 y 373 del C.G.P., con el objeto de surtir el respectivo traslado a la parte demandada.

Para su praxis se **ORDENA REQUERIR** a la parte demandada **ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA**, a través de su apoderado judicial para que en el término de un tres (3) días a partir de la notificación del presente auto, allegue a la secretaria del juzgado los originales del contrato de arrendamiento y los dieciocho (18) recibos de caja menor – pago, suscrito entre ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA y LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA relacionados



en la contestación de la demanda, lo anterior de acuerdo a lo normado por los artículos 48-2, 165, 167, 226 y 227 del C.G.P., y de conformidad a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte demandante.

En lo demás, referido a la solicitud de la prueba científica este despacho se atiende a lo que disponga Medicina Legal.

## **PARTE DEMANDADA**

### **Documentales**

- ✓ Fotocopia de dieciocho (18) recibos de caja menor, tres (3) folios.
- ✓ Fotocopia del contrato de arrendamiento entre las señoras ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA y LIDA PATRICIA QUIROGA BARRERA, tres (3) folios.
- ✓ Fotocopia de la Resolución No. 1272 del 15 de febrero de 1967, cuatro (4) folios.
- ✓ Fotocopia del certificado de matrícula mercantil de persona natural con NIT 37696310-1 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja. Dos (2) folios.

De igual forma se previene a las partes que en esta audiencia tanto la parte demandante **LUIS ALFREDO QUIROGA**, y **ANA FLOR BARRERA DE QUIROGA**, parte demandada, absolverán interrogatorio de parte de manera oficiosa, la cual se llevará a cabo en la audiencia fijada en el presente proveído.

Sera del caso manifestar a las partes que la audiencia fijada en esta decisión, se llevara a cabo de manera presencial en la sala de audiencias del Juzgado, con los respectivos protocolos de seguridad.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados, y que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes, la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declara terminado el proceso. Adviértaseles que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En procura de garantizar el derecho de las partes a tener acceso al expediente, por la secretaria REMITASE a los canales digitales reportados por estos el expediente digital con cinco (5) días de antelación a la audiencia para lo cual podrán revisarlo.

Se les conmina a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia aquí fijada, con la comparecencia de los intervinientes de conformidad con los medios de convicción para cada uno solicitados, ello conforme con lo establecido en el Artículo 78 numerales 8º y 11 del C.G.P.

Y, por último, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL**  
**Landázuri – Santander**

previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el poder a ellos confiado.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

P/S: CYGA

  
**CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA**  
**JUEZ**

### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** 24 DE  
SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00  
A.M..



Secretaria